

Murcia

3424 Gerencia de Urbanismo. Declaración como camino público, en régimen de agrupación lineal, el Carril Torre Salinas, en término de Murcia.

En sesión del Consejo de la Gerencia de Urbanismo de fecha 16 de diciembre de 2002, se adoptó acuerdo por el que se declara como camino público, en régimen de agrupación lineal, el Carril Torre Salinas, en término de Murcia, partido de Aljucer, por disponer de todos los servicios urbanísticos exigidos por el artículo 7.10.3 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana.

La delimitación del citado camino se haya reflejada en plano 1:2.000 del Plan General, obrante en el expediente 7.957/2002 de la Sección de Licencias de Edificación.

Lo que se publica para general conocimiento.

Murcia, 17 de febrero de 2003.—El Director de Servicios.

—

Murcia

3411 Expediente: 6382/2002. Construir vivienda unifamiliar en Carril de los Palomos, en la Albatalía, en Murcia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, se somete a exposición pública durante veinte días, los siguientes expedientes de solicitud de licencia de obras para construcción de vivienda unifamiliar, en Suelo No Urbanizable, que a continuación se relacionan, para que por los interesados puedan formular las alegaciones que estimen convenientes, en dicho plazo, ante la Gerencia de Urbanismo de Murcia.

Expediente: 6382/2002. Don José García Díaz. Construir vivienda unifamiliar en Carril de los Palomos, en la Albatalía, en Murcia.

Murcia, 20 de febrero de 2003.—El Director de Servicios.

—

Murcia

3413 Gerencia de Urbanismo. Multa urbanística. 2.789/00 DU.

El Consejo de Gerencia en su sesión de 8 de noviembre de 2002, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«RESULTANDO:

1.º Por Decreto de 5 de febrero 2002 se incoó procedimiento sancionador urbanístico a Ferrallas y Corrugados de Blas, S.L., por obras sin licencia o en contra de su contenido en carretera Alto Atalayas, s/n., Cabezo de Torres, consistentes en acondicionar almacén en planta baja de 132 metros cuadrados, y se declaró la imposibilidad de legalización de los actos realizados al ser contrarios a las prescripciones del planeamiento y ordenanzas municipales.

2.º Durante la tramitación del procedimiento, el interesado ha alegado duplicidad de expediente sancionador

3.º El Servicio Técnico de Disciplina Urbanística informó que la obra conforme al Plan General vigente en el momento de su ejecución: Zona 10b. Protección de cauces y comunicaciones.

Las obras realizadas se encuentran dentro de la zona de influencia de un vial previsto por el Plan General.

De acuerdo con la norma 10b.4 en las zonas de protección no se permite ningún tipo de construcción o utilización salvo las que puedan ser autorizadas por el Organismo Administrativo de quien dependa la carretera en base al artículo 34 de la Ley 51/1974, de 19 de diciembre.

4.º Asimismo, el Servicio Técnico ha informado que, conforme al Plan General vigente, la obra: Zona ZI.

Usos Económicos Industriales en Sectores Mixtos.

La obra se encuentra ocupando terrenos destinados a espacios libres.

5.º Consultada la documentación obrante en esta Sección, al día de la fecha no consta que el interesado haya obtenido la preceptiva licencia municipal, incumpliendo los requerimientos que se la han formulado, sin que exista duplicidad entre la obra contemplada en el presente expediente (acondicionamiento) y la contemplada en el expediente 1031/00 de esta Sección (construcción).

CONSIDERANDO:

1.º El promotor no ha atendido los requerimientos que oportunamente le fueron hechos, habiéndose ejecutado la obra sin licencia y en contra de la ordenación urbanística aplicable, sin que las alegaciones desvirtúen los hechos y fundamentos que resultan de aplicación.

2.º Esta actuación supone una infracción de los artículos 221 de la Ley 1/2001 de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, 12 de la Ley 12/86, de protección de la legalidad urbanística en la Región de Murcia, 1 del Real Decreto 2.187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, y de las normas urbanísticas aplicables para la zona de su emplazamiento; y que son sancionables a tenor de los artículos 237 y siguientes de la Ley 1/2001.

3.º El procedimiento sancionador se ha instruido conforme a la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en particular el artículo 128, en cuanto a la aplicación de la normativa más favorable, así como al Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

4.º En la determinación de la sanción se ha aplicado la normativa más favorable, conforme al artículo 128 de la Ley 30/92, y lo establecido en el Real Decreto 2.187/78 y el acuerdo del Consejo de Gerencia de 13 de julio de 1995 sobre criterios en orden a la aplicación de sanciones urbanísticas, Vistas las normas citadas, el artículo 9.3 de la Constitución Española, la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, la Ordenanza Municipal sobre Edificación y Uso del Suelo, el Plan General de Ordenación anterior y el Plan General vigente, y demás disposiciones de general aplicación, SE ACUERDA:

1.º Imponer a Ferrallas y Corrugados de Blas, S.L. una multa urbanística de 3.173'34 euros, correspondiente al 20% del valor establecido de acuerdo con el artículo 43.b de la Ley 12/1986, por la comisión de una infracción urbanística grave, por las obras realizadas en Ctra. Alto Atalayas, s/n., Cabezo de Torres, consistentes en acondicionar almacén en planta baja de 132 m², sin licencia y con incumplimiento de la ordenación urbanística aplicable.

2.º Se ordena la ejecución de las operaciones necesarias para restaurar físicamente los terrenos al estado anterior a la infracción, por las obras realizadas sin licencia y con incumplimiento de la normativa urbanística aplicable.

3.º La ejecución se efectuará en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de recibo de la notificación del presente acuerdo, bajo dirección de técnico competente. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese efectuado, se ejecutará subsidiariamente a su costa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 98 de la Ley 30/1992. A estos efectos, el valor de dicha ejecución determinado provisionalmente por los Servicios Técnicos, asciende a 1.320 euros»

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes desde el día siguiente al de publicación de conformidad con los artículos 108 de la Ley 7/1985, y 14.2 C de la Ley 39/1988, con los efectos previstos en el artículo 14.2 L de ésta última, pudiendo interponerse contra la desestimación del citado recurso, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Murcia en los plazos previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

El recurso de reposición frente a la orden de ejecución tendrá carácter potestativo, pudiéndose interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de dicha jurisdicción del

Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de notificación.

El importe de la multa urbanística deberá hacerlo efectivo en el Servicio Económico de la Gerencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación, apercibiéndole que, una vez transcurrido este plazo sin haber efectuado el pago, se expedirá certificación de descubierto para su recaudación por la vía de apremio.

La interposición de recursos no paraliza el procedimiento de cobro, debiendo hacer efectiva la cantidad requerida, o en su defecto, aportar garantía en los términos legalmente establecidos.

Murcia, 17 de febrero de 2003.—El Director de Servicios.

Murcia

3414 Gerencia de Urbanismo. Autorizar gasto. 2.688-00 DU.

Por la presente le significo que en el día 20 de enero de 2003 el Director de Servicios de la Gerencia de Urbanismo ha dictado la siguiente resolución:

«Por resolución de 23 de septiembre de 2002 se ordenó a don Vicente Ballester Martínez, el restablecimiento de los terrenos a su estado anterior a la infracción por las obras realizadas en Carril de la Cierva, s/n., Santo Ángel, consistentes en vallado de parcela con una longitud de 63 m., con advertencia de ejecución subsidiaria a su costa.

Transcurrido el plazo concedido para el cumplimiento de lo ordenado, el Servicio Técnico de Disciplina Urbanística ha comprobado que no se ha ejecutado y que el presupuesto inicial de la ejecución subsidiaria asciende a 1.972'00 euros.

Y en virtud de las competencias establecidas en el artículo 10 del Reglamento de Régimen Interior de la Gerencia de Urbanismo, vengo en adoptar la siguiente resolución:

1.º Autorizar el gasto de 1.972'00 euros con cargo a la partida 2003-004-432-83004, Referencia RC-2003-7-0 del presupuesto prorrogado de la Gerencia, a que asciende la ejecución subsidiaria de lo ordenado por resolución de 23 de septiembre de 2002.

2.º La ejecución subsidiaria se efectuará por la empresa Hermanos Chelines, S.A.

3.º Una vez efectuada la ejecución subsidiaria, se comunicará al interesado el importe final de la misma, a los efectos de que proceda a su reintegro.»

Murcia, 17 de febrero de 2003.—El Director de Servicios.